

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: Que regula el régimen administrativo sancionador.....	2
014-GADCZ-2025 Cantón Zapotillo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023 - 2027	27

ORDENANZA PROVINCIAL:

2025-003-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que crea el cobro de la tasa por contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento del Sistema Vial Rural	39
--	----

GAD MUNICIPAL DÉLEG 2023-2027



ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN DÉLEG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta de ordenanza se justifica en virtud que nuestro cantón no cuenta con una ordenanza de regulación, control y sanción, es de conocimiento general que nuestro cantón crece y sus necesidades deben ser regularizadas por el consejo cantonal.

Es de suma importancia que el GAD Municipal del cantón Déleg a través de su órgano colegiado, regule el debido procedimiento administrativo necesario a fin de que pueda impulsar procesos de control y sanción, con el único objeto de que el CANTÓN DÉLEG crezca de manera organizada y apegado al ordenamiento jurídico vigente.

La presente propuesta de ordenanza va acorde a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, garantizando acciones que promuevan el desarrollo controlado equitativo y sin discriminación para los habitantes de nuestro cantón y sus parroquias.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece una organización territorial del Estado, incorporando competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, para alcanzar un desarrollo armónico, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano cantonal, con el fin de controlar y preservar la imagen urbana y garantizar mejores condiciones de habitabilidad, velando por el buen uso y disfrute del espacio público, cuidado de la naturaleza, y garantizando sus derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, la Constitución de la República dispone en el art. 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República dispone en el Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al determinar las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en su numeral 1 señala: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”, en su numeral 2 cita: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”, en su numeral 8, señala “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado.”, señalando en su numeral 3: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del COA establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 248 del COA establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: **1. EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SE DISPONDRÁ LA DEBIDA SEPARACIÓN ENTRE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA Y LA SANCIONADORA, QUE CORRESPONDERÁ A SERVIDORES PÚBLICOS DISTINTOS.** 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente

para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias;

Que, es necesario simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante las administraciones públicas con el fin de desarrollar actividades productivas y tornar eficientes los mismos;

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Cantonal de Déleg, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN DELEG

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

Art. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, regular y sistematizar el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg.

Art. 2.- PRINCIPIOS. - En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: tipicidad,

juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción, sin perjuicio de aquellos principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Déleg.

Art. 4.- DEBER DE COLABORACIÓN. - Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, el Código de Trabajo y más normativa interna dictada para el efecto.

Art. 5. -SUJETOS DE CONTROL. - Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

Las personas jurídicas o las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg los siguientes:

Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg.

Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg.

Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 6.- INTEGRACIÓN. - El ejercido de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, se encuentra compuesto por las funciones de:

Inspección
Instrucción
Sanción; y,
Ejecución.

Funciones que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza como de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

Art. 7.- FUNCIÓN DE INSPECCIÓN. - Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe o parte, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

El técnico de cada materia será el responsable de adoptar las medidas provisionales y de ser

necesario podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública o fuerza municipal quienes deberán acudir de forma inmediata a la diligencia.

Art. 8.- FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN. - Sera desempeñada por el un servidor profesional en derecho encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, denominado “Órgano Instructor”, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

Art. 9.- FUNCIÓN DE SANCIÓN. - Sera desempeñada por un servidor/a público profesional en derecho encargado de resolver el procedimiento sancionador denominado “Órgano Sancionador-Juzgamiento”.

Art. 10.- FUNCIÓN DE EJECUCIÓN. - Sera desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución y/o verificación de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Art. 11.- RESPONSABILIDAD. - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Art. 12.- IMPUGNACIÓN. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley. La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá regirse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SECCIÓN I
DE LA INSPECCIÓN

Art. 13.- DE LA INSPECCIÓN Y EL ALCANCE. - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a al Órgano Instructor. Esta será realizada por los técnicos y/o responsables de cada departamento respectivamente.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que contiene la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por denuncia, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO. - Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de una actuación previa que se iniciarán por denuncia o de oficio, actuación previa que se iniciara con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, mediante la investigación, averiguación, inspección de los hechos, circunstancias, actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionador y establecer su presunta responsabilidad.

Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe preliminar que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación,

que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada, si la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, se pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio.

El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe final, que será remitido al Órgano Instructor para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que el administrado presente al órgano inspector o técnico responsable la documentación o información de descargo, que justifique los hechos cometidos sobre la presunta infracción administrativa, el técnico responsable podrá disponer su archivo.

Si la administración pública lo considera procedente, dentro de las actuaciones previas, puede disponer la adopción de las siguientes medidas provisionales de protección:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

En aquellos casos de infracciones flagrantes y/o cuando a discreción de las dependencias competentes cuenten con todos los elementos de convicción suficientes que requiere la administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo sancionador se procederá a remitir el informe técnico adjuntando la documentación necesaria, de manera directa a la unidad de Juzgamiento de infracciones administrativas sin necesidad que medie una actuación previa.

Art. 15.- INICIO DE ACTUACIONES PREVIAS. – Las actuaciones previas pueden iniciarse de oficio o por petición de la persona interesada mediante una denuncia.

De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.

Las actuaciones previas también podrán ser realizadas cuando anteceda una denuncia.

Art. 16.- INFORME TÉCNICO. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

El personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, según el procedimiento determinado en el Art. 14 de la presente ordenanza, en el que se expresará su análisis.

Al informe técnico se anexará la documentación que respalde la información sobre la presunta infracción.

Cuando el Órgano Instructor considere que el informe técnico se encuentra incompleto, solicitará se complete la información en el término máximo de ocho días; dependiendo la complejidad del informe.

En caso de que en el término otorgado no se complete la información solicitada, el órgano instructor podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito los motivos de su decisión, bajo responsabilidad del funcionario requirente; quien será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo a la normativa vigente para lo cual se oficiará a la Dirección de Talento Humano.

Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe

técnico respectivo, que cumplirá con los requisitos previstos en la normativa nacional vigente.

Art. 17.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO. - El informe técnico emitido por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia contendrá a más de lo establecido en la normativa nacional lo siguiente:

1. Los datos identificativos del presunto infractor y más generales de ley, del lugar, registro catastral, domicilio para notificaciones, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. El técnico u órgano correspondiente podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

En el caso de que las medidas provisionales, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes, se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos, su estado, color, materiales, propietario/a, entre otras que permita su correcta identificación. Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas cautelares.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención, quién deberá velar por su conservación hasta la disposición de devolución a su propietario/a de ser el caso. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda, esto costos serán cargados al/a la interesado/a.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde

su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Art. 18.- VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO. - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, reproducido o practicado en la instrucción del procedimiento sancionador y una vez cumplido el principio de contradicción, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados por funcionario actuante, sin perjuicios de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 19.- INICIO. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o departamentos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un auto de inicio, expedido por el Órgano Instructor.

Art. 20.- PROPIA INICIATIVA. - La Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativas del GAD-MD podrá dar inicio a procedimientos sancionatorios por sí mismo, por parte del órgano que tiene la competencia para iniciarlo, cuando se derive del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador siempre y cuando que en la inspección de la infracción flagrante se cuente con los requisitos e información necesaria para emitir el auto de inicio; en ese caso, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 21. MEDIDAS CAUTELARES. - En el auto de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona

interesada, el instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley extingue la medida cautelar previamente adoptada.

La disposición de la adopción de medidas cautelares emitida por el órgano competente destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud se presentará ante el instructor, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Art. 22. CONTENIDO DEL AUTO ADMINISTRATIVO DE INICIO. - Este auto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones, que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio para lo cual se solicitará señalar domicilio electrónico para notificaciones.

La Argumentación final podrá presentarse hasta antes de emitir la resolución.

Art. 23.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIACIÓN. - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante de ser el caso y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen.

En caso de infracciones administrativas iniciadas por el órgano competente de la Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativas del GAD-MD, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 24.- ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN. - Una vez notificado con el auto de inicio el inculcado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de

las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 25.- PRUEBA. - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días establecidos en el artículo anterior, el Órgano Instructor abrirá un término de prueba que no podrá exceder de 30 días, dentro del cual evacuará la prueba que haya admitido.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio, tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 26.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 27.- REDUCCIONES Y EXENCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, CORRECCIÓN DE CONDUCTA Y PAGO VOLUNTARIO. -

En caso de reconocimiento de responsabilidad por parte del inculpado o inculpada la reducción será de un 30% de la sanción a imponerse.

Para la aplicación de las exenciones o reducciones por corrección de conducta y pago voluntario, estas serán del 40% del valor de la sanción económica a imponerse siempre y cuando no exista establecido en la ordenanza de la materia.

Art. 28.- COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE INFRACCIÓN. - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe o parte policial respectivo.

Art. 29.- DICTAMEN. - Si el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos del/de la inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medias cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el Órgano Instructor podrá determinar en su

dictamen la inexistencia de responsabilidad, el mismo que se entenderá el archivo del mismo.

El dictamen con responsabilidad se remitirá inmediatamente al órgano sancionador para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Art. 30.- MODIFICACIÓN DE LOS HECHOS, CALIFICACIÓN, SANCIÓN O RESPONSABILIDAD. - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculcado/a en el dictamen.

En este supuesto, el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y, ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 31.- PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE SANCIONES. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en la presente ordenanza y la normativa nacional, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto, causa y tiempo.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma. que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor o sancionador sin perjuicio de continuar con el procedimiento y aplicación de la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

Artículo 32.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. – El órgano sancionador expedirá y notificará la resolución administrativa en el plazo máximo de un mes, contados a partir de terminado el plazo de la prueba. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.

Artículo 33.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.
- 6.- La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones de ser el caso.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir, de la fecha en que se dictó.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

Art. 34.- COMPETENCIA DE EJECUCIÓN. - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal

designado para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de inspección, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas éstas les corresponde ser ejecutadas por parte de la Unidad de Tesorería del GAD-MD.

Art. 35.- EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA. - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del término o plazo que el órgano sancionador determine en la resolución, de no hacerlo se procederá con la ejecución forzosa.

Art. 36.- APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA. - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si, para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Art. 37.- MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA. - La resolución sancionatoria o el acto administrativo se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

Art. 38.- EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO. - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada

cantidad de dinero, de no cumplirse dicho pago; se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la ley.

Art. 39.- EJECUCIÓN SUSTITUTORIA. - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Art. 40.- MULTA COMPULSORIA Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS. - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias; así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Art. 41.- COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS. -La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

Art. 42.- RECURSOS. - El/La administrado/a podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley

correspondiéndole el conocimiento y resolución de los mismos al Alcalde del Cantón como máxima autoridad Administrativa del GAD-MD.

Art. 43.- ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN. - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del órgano instructor, sancionador o ejecutor, según corresponda en la fase en la que se encuentre.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES POR FALTA DE COLABORACIÓN U OBSTRUCCIÓN

Art. 44.- DEFINICIÓN. - Para efectos de la presente ordenanza, se considera como falta de colaboración u obstrucción, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales, como tales o en representación de personas jurídicas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación, intento de soborno; u otros similares a los ejemplificados.

Los supuestos detallados en el inciso previo, no son limitantes o los únicos, teniendo el carácter de ejemplificativos, por lo que, cualquier acto de obstrucción podrá ser considerado como tal.

Art. 45.- DEL DEBER DE COLABORACIÓN. - Las personas deben colaborar con la actividad de la administración municipal del Cantón Déleg y el buen desarrollo de los procedimientos. Debiendo facilitar al personal municipal el acceso a sus instalaciones o dependencias para la ejecución de inspecciones y otros actos de investigación previstos por el ordenamiento jurídico, así como facilitar el examen de libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

En caso de que se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, esta actitud será considerado como una infracción administrativa sancionable en este caso el órgano municipal formulara por

escrito la advertencia de que tal actitud constituye una infracción administrativa sancionable.

Si a pesar de la advertencia no existe colaboración o persiste la obstrucción, el órgano emitirá un informe técnico indicando este particular para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, independiente de las sanciones concurrentes que puedan ser determinadas ante el incumplimiento de una determinada ordenanza

Art. 46.- DE LA SANCIÓN. – La falta de colaboración con la administración municipal del GAD-MD constituyen infracciones administrativas sancionables de acuerdo al Art. 249 inciso final del Código Orgánico Administrativo y serán las siguientes:

Art. 47.- INFRACCIONES LEVES. – Las infracciones leves serán sancionados con una Multa del cincuenta por ciento (40%) de una remuneración básica unificada, considerándose como faltas leves las siguientes:

1.- Retrasar la actuación de funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones tales como control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, revisión o averiguación.

2.- Negar o retrasar la colaboración en el cumplimiento de obligaciones de información, identificación y similares.

Por mero retraso se entiende aquella disposición o petición, ya sea verbal o escrita que no ha sido cumplida de manera inmediata.

Art. 48.- INFRACCIONES GRAVES. - Las infracciones graves serán sancionados con una Multa del sesenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, considerándose como faltas graves las siguientes:

1.- Negar u obstruir la actuación de los funcionarios municipales que impida el ejercicio de sus funciones tales como control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, revisión o averiguación.

2.- Presentación de información o documentos falsos.

3.- Por ofensas de palabra u obra, amenazas, violencia, coacción, intento de soborno, a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones,

sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Dichas infracciones serán aplicables siempre y cuando no estén reguladas en las ordenanzas de materia.

Art. 49.- DE LA MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES. - Para asegurar el cumplimiento de las circunstancias reguladas en este capítulo, se podrán accionar las medidas cautelares o provisionales que tengan directa relación con los hechos cometidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Segunda. - En caso de existir conflicto de interés entre los funcionarios que participen en los procesos administrativos sancionadores bajo cualquier calidad; con el/los presunto/s infractores o denunciante/s, está obligado a presentar su excusa de manera inmediata ante la Dirección de Talento Humano a fin de actuar otro funcionario. En caso de incumplimiento de esta disposición la Dirección de Talento Humano aplicará la sanción administrativa que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Tercera. - Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, podrá elaborar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios, para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg podrá efectuar las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda. - En cuanto al reconocimiento, reducciones y exenciones por corrección de conducta y pago voluntario establecidas en el Art. 27 de la presente ordenanza, estas serán consideradas o aplicadas siempre y cuando no

esté regulado en la ordenanza correspondiente que regula la Infracción Administrativa cometida.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Se derogan todas aquellas disposiciones; ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan las regulaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, el día miércoles 9 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la, " ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN DELEG", fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones de fechas: 25 de enero del 2024 y 9 de abril del 2025. Lo certifico. - Déleg. 11 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los once días del mes de abril del dos mil veinte y cinco. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los once días del mes de abril del dos mil veinte y cinco a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 255, 256, 259, 260 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN DELEG", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador la SANCIONO. - EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA**

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG

Proveyó y firmo el señor Alcalde Hendri Tito Uruchima, la "ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN DELEG", a los once días del mes de abril del año dos veinte y cinco. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PERIODO 2023-2027.**

(Zapotillo, 31 de marzo de 2025; N° 014-GADCZ-2025)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señalan que el Ordenamiento Territorial es un proceso de autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Esos mismos cuerpos legales advierten que la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, son los principios básicos del ordenamiento territorial. Según la Constitución vigente, existe un nuevo marco político de derechos y deberes que marca una considerable ruptura con el pasado. En su artículo 415 dice: Se adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

El PDOT es un instrumento técnico y normativo para la planificación territorial. Orienta las intervenciones de las instituciones públicas y privadas para generar el desarrollo local. En esencia, un PDOT es una propuesta para ordenar la gestión de un territorio, en armonía con los actores involucrados y de acuerdo a las vocaciones del territorio. Además, es un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es obligación de los GADs Municipales, a través de su órgano legislativo desarrollar las normas necesarias para la ejecución del PDOT, que permita realizar el seguimiento y evaluación considerando los lineamientos respecto de la planificación participativa.

Es necesario que, a través de una real Planificación y con el desarrollo de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se garantice los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

el: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)”*;

Que, el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 467 del COOTAD dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: *“Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y*

ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's). La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el Art. 14 manifiesta que “la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.*

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”

Que, El artículo 41 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:*

a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;

b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,

c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.*

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, con fecha 19 de marzo de 2025, mediante reunión emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, conforme lo establecido por la Ley (Art. 300-COOTAD y Art. 29, numeral 1 del COPFP).

Que mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de fecha 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación, aprueba la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”.

Con fecha 03 de noviembre de 2023 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, emite la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, mediante la cual se reforma la Resolución Nro. 003- CTUGS-2019, misma que expidió la NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Que, luego de haber desarrollados los procesos de socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión ante las instancias de participación ciudadana, como son el Consejo de Planificación Local, habiendo cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO PERIODO 2023 - 2027.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL OBJETO, LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO.

Art. 1. El presente instrumento tiene por objeto la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027, de los objetivos estratégicos, metas de resultados, contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo.

Art. 2. La presente ordenanza regirá para todo el territorio del cantón Zapotillo, y será de aplicación obligatoria en todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas. El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, para los fines legales consiguientes.

Art. 3. Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma digital a través de los medios de difusión del GAD Cantonal, así como, de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 5. La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación cantonal, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Zapotillo según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 6. En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene:

- a) Diagnóstico:** Por componentes socioculturales, asentamientos humanos, políticos institucionales, biofísicos, económico productivo, movilidad, energía y conectividad;
Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio;

- b) **Propuesta:** Visión cantonal, objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio;
- c) **Modelo de gestión:** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 7. - El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 8. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato.
- b) Solidaridad.
- c) Coordinación y corresponsabilidad.
- d) Subsidiariedad.
- e) Complementariedad.
- f) Equidad Territorial.
- g) Participación Ciudadana.
- h) Sustentabilidad del desarrollo, y;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 9. - Articulación del Plan de desarrollo y Organización Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo y los otros niveles de Gobierno: Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de desarrollo y Organización Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10. Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a fin de impulsar el buen vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo estará sustentada y justificada por la política social que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos”* y que la participación ciudadana *“... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establecen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II EL CONSEJO DE PLANIFICACION CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo previo a la aprobación por parte del Concejo Municipal del PDOT, convocará a los integrantes del Consejo de Planificación cantonal a una Asamblea Cantonal para que se pronuncien respecto de las prioridades estratégicas del desarrollo cantonal y los lineamientos y propuestas de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO III CAPITULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y el de

Ordenamiento Territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: **a)** Diagnóstico, **b)** Propuesta, **c)** Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Zapotillo y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Forma parte constitutiva de la presente Ordenanza, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT periodo 2023-2027, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para el sector público cuanto para el sector privado.

SEGUNDA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

VIGENCIA

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el veintisiete de marzo de 2025, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el treinta y uno de marzo de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, 31 de marzo de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PERIODO 2023-2027**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 31 de marzo de 2025.

LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 2025-003-OP-GADPEO-CB**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE EL ORO****PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE
CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE
LA PROVINCIA DE EL ORO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Tomando en consideración las inconsistencias identificadas en la Ordenanza Nro. 2025-003-OP-GADPEO-CB, la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnologías ha emitido un informe con tales observaciones, mismas que requieren modificaciones de carácter normativo para viabilizar la implementación del sistema de cobro de la tasa referida. En consecuencia, es necesario reformar la ordenanza a fin de garantizar su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

Como parte de la elaboración del modelo de gestión para la implementación de la ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO y durante la elaboración del sistema para el cobro de la tasa objeto de la ordenanza, se han evidenciado inconsistencias, mismas cuales deben de ser subsanadas para proceder con su adecuada implementación, siendo entre los aspectos más relevantes;

- La conveniencia de reducir del 15 % al 8 % la tasa aplicable a motocicletas, considerando su menor impacto estructural en la red vial;
- La contradicción entre los artículos 7 y 8 respecto de las exoneraciones y rebajas a personas con discapacidad, que requiere armonizarse en favor de una rebaja única del 50 % para un vehículo registrado;
- La actualización automática de la base de datos vehicular en lugar de solicitarla recurrentemente a la ANT;
- La eliminación de especies valoradas y cobros físicos, dada la implementación de un sistema electrónico de recaudación; y
- La precisión de que la verificación del pago de la contribución corresponde a los GAD cantonales, no a la Agencia Nacional de Tránsito.

Dichas observaciones han sido analizadas por la Procuraduría Sindica del GAD Provincial de El Oro y cuentan con el correspondiente criterio jurídico favorable, elaborándose así el

Proyecto de Reforma de Ordenanza, el cual subsana tales inconsistencias y garantiza la coherencia normativa y operativa del modelo de gestión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la norma suprema establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe; Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como principio del ordenamiento territorial a la autonomía de

los gobiernos descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el 14 de diciembre del 2023, se sancionó la **Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB**, que **“CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LA MATRÍCULA”**.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DP-2025-0082-MC** de fecha 29 de enero del 2025, el Ing. Cristhian Mera Peñarreta en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, remite el **“INFORME SOBRE INCONSISTENCIAS EN LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**, sugiriendo su análisis y la elaboración de un proyecto de reforma a la referida ordenanza.

Que, mediante memorando Nro. **205-00187-PS-GADPEO** de fecha 27 de febrero del presente año, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO emite el criterio jurídico a través del cual informa al Prefecto de la Provincia de El Oro, que es procedente realizar la reforma a la **“ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DP-2025-0430-MC** de fecha 8 de mayo del 2025, el de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, traslada para conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el Informe Jurídico favorable, correspondiente al proyecto de reforma de la **“ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante Resolución Nro. **2025-011-RC-GADPEO-CB** de fecha 15 de mayo del 2025, el Órgano Legislativo Provincial aprobó en primer debate el proyecto de **“PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante Resolución Nro. **2025-012-RC-GADPEO-CB** de fecha 28 de mayo del 2025, el Órgano Legislativo Provincial aprobó en segundo debate el proyecto de **“PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL**

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, literales a) y t), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 4 correspondiente a **(Monto de tasa)**: Se modifica el literal d que establece el valor a pagar de las motocicletas quedando definido el artículo de siguiente manera:

“Art. 4. Monto de la tasa. - Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

a) Vehículos particulares, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 25% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

b) Vehículos Pesados 2 y 3 ejes, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 35% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

c) Vehículos Pesados y extra pesados de 4 ejes en adelante, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 40% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

d) Motocicletas Particulares, estado, nuevo – usado: El 8% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 7 correspondiente a **(Exoneraciones)**: Se suprime la exoneración total para personas con discapacidad y se establece lo siguiente:

“Art. 7.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Exoneraciones especiales. - También estarán exonerados de pago el transporte público.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 9 correspondiente a **(De la base de datos de los vehículos)**: Se reforma el texto para indicar que la base de datos de vehículos será actualizada mediante el registro en la plataforma diseñada para la recaudación de la tasa. Queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 9.-De la base de datos de los vehículos. - La base de datos de vehículos será actualizada automáticamente con la información ingresada por los propietarios al momento de efectuar su registro y pago a través de la plataforma de cobro habilitada por el Gobierno Provincial de El Oro.”

ARTÍCULO 4.- Elimínese el artículo 10 correspondiente a **(De la información)**: puesto que la base de datos se actualizará automáticamente con el ingreso de la información por los usuarios, las instituciones no deberán dar información al GADP.

ARTÍCULO 5.- Elimínese el artículo 11 correspondiente a **(De las especies)**: Se elimina el artículo 11 puesto que la recaudación de la tasa se realizará exclusivamente a través del sistema electrónico implementado por el Gobierno Provincial de El Oro, mediante pagos en línea o a través de entidades acreditadas para tal efecto y no se emitirán especies valoradas.

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el artículo 12 correspondiente a **(De la Agencia Nacional de Tránsito de El Oro)**: Se corrige la referencia a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para establecer que la verificación del pago de la tasa corresponde a los GADs cantonales. El artículo quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12.- De las entidades encargadas de la Revisión Técnica Vehicular RTV - Previa la autorización para la respectiva revisión técnico-mecánica del vehículo y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recaude anualmente, las unidades de tránsito, las empresas públicas o las entidades creadas por los GADs cantonales para ese fin exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial que se crea mediante esta ordenanza, verificando el cumplimiento del pago de la tasa por contribución especial.”

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el artículo 14 correspondiente a **(Acreditación a la prefectura)**: Se establece que la recaudación será gestionada directamente por el GAD Provincial de El Oro a través de un módulo de rentas y portal de pagos, quedando el artículo de la siguiente manera:

“Art. 14.- Acreditación a la prefectura. – la recaudación de la tasa será directamente a las cuentas de la prefectura de El Oro, por lo que el área financiera deberá contrastar los valores diarios reportados como pagados por parte del sistema de recaudación con lo ingresado en la cuenta de la institución.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se faculta a la máxima autoridad provincial, para que expida el MODELO DE GESTIÓN para la plena ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Para efectos de la presente ordenanza, compréndase por vialidad: El mantenimiento, mejoramiento, apertura, regulación de caminos, senderos, o calles de segundo orden. En sí, un conjunto de acciones dirigidas para prestar el servicio público de vialidad dentro de la circunscripción territorial de la provincia de El Oro, de acuerdo con la Constitución, COOTAD y más normas jurídicas vigentes en la República del Ecuador.

TERCERA. - En lo no previsto en esta ordenanza, se entenderán incorporadas al mismo las disposiciones del Código Tributario; COOTAD; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que le sean aplicables.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial de El Oro y pagina web institucional, así como en el Registro Oficial.

Suscrita en el despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 29 días del mes de mayo del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE EL ORO**



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del 2025 y extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE
CHUCHUCA BUSTOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, para su sanción correspondiente.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE
CHUCHUCA BUSTOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, para su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, 29 de mayo del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el jueves 29 de mayo del 2025. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.